



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

---

Neiva Huila, Diciembre quince (15) de Dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>RADICACION</b>	<b>No. 41001418900520200070300</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN CAMILO NIETO LEAL Y SONIA YANETH CHARRY VANEGAS</b>

La demandante **ANA EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA** a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal Reivindicatoria en contra de **JUAN CAMILO NIETO LEAL Y SONIA YANETH CHARRY VANEGAS**, tendiente a que se declare la Nulidad de la escritura pública No.20608 del 17 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1.- Las pretensiones y los hechos de la demanda no son claros, conforme lo indica el art.82 No.4y 5 del C.G.P

2.- El Juramento estimatorio no cumple las exigencias del art. 206, toda vez que no establece los conceptos determinados de los valores a cobrar.

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 087 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO